

REGLAMENTO (CEE) N° 1664/87 DE LA COMISIÓN

de 15 de junio de 1987

por el que se modifican el Reglamento (CEE) n° 1183/86 y el Reglamento (CEE) n° 1184/86 que establecen las modalidades del régimen de control de determinados productos del sector de las materias grasas en España y en Portugal, respectivamente

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) n° 475/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las normas generales del régimen de control de los precios y de las cantidades puestas al consumo en España de determinados productos del sector de las materias grasas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 16,Visto el Reglamento (CEE) n° 476/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las normas generales del régimen de control de los precios y de las cantidades puestas al consumo en Portugal de determinados productos del sector de las materias grasas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 14,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1183/86 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1662/87 ⁽⁴⁾ y el Reglamento (CEE) n° 1184/86 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1662/87, prevén, en el párrafo primero de su artículo 5, que el organismo competente expida los documentos a partir del primer día del segundo mes de cada semestre, en función de las solicitudes recibidas hasta el vigésimo quinto día del mes anterior; que, en el caso del segundo semestre del año, el mes de expedición de los certificados sería el mes de

agosto, y que es conveniente, por consiguiente, por razones de práctica administrativa, adelantar un mes, por lo que se refiere a dicho semestre, el inicio del plazo de presentación de las solicitudes del documento de importación así como para la expedición del mismo por el organismo competente;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el texto del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1183/86 y del Reglamento (CEE) n° 1184/86 por el texto siguiente:

« 1. En lo que se refiere a las importaciones "simples", el organismo competente expedirá los documentos a partir del 1 de febrero y del 1 de julio, respectivamente, para el primer y el segundo semestre, en función de las solicitudes recibidas hasta el vigésimo quinto día del mes anterior.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de junio de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 53 de 1. 3. 1986, p. 47.⁽²⁾ DO n° L 53 de 1. 3. 1986, p. 51.⁽³⁾ DO n° L 107 de 24. 4. 1986, p. 17.⁽⁴⁾ Véase página 6 del presente Diario Oficial.⁽⁵⁾ DO n° L 107 de 24. 4. 1986, p. 23.